



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Saltillo, Coahuila, a 28 de Octubre de 2009

JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO
DEL VALLE No. 411
MAGISTERIO SECCION 38 2
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25294

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo Fracciones I y II Tercera, Cuarta primer, segundo y ultimo párrafo, y Octava fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, en su punto 3, y en el artículo 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XXI, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo del mismo artículo, 29 primer párrafo, fracción I Artículo 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XVII, XXI, XXIII SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO PARRAFO y 57 primer párrafo, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha 27 de junio de 2006; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado mediante estrados en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx a partir del día 07 de Agosto de 2009, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 2

Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NUMERO 183/2009 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501007/09

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en virtud de que el C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en DEL VALLE No. 411 MAGISTERIO SECCION 38 2, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Julio de 2009 de folio SL-13794 a folio SL-13795, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501007/09 contenida en el oficio No. 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 183/2009, de fecha 7 de Julio de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Agosto de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Agosto de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NUMERO MSFS-069/2009 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501007/09

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en virtud de que el C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en DEL VALLE No. 411



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 3

MAGISTERIO SECCION 38 2, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Julio de 2009 de folio SL-13794 a folio SL-13795, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501007/09 contenida en el oficio No. 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero MSFS-069/2009, de fecha 31 de Agosto de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 1 de Septiembre de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 23 de Septiembre de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NUMERO MSFS-071/2009 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501007/09

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en virtud de que el C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en DEL VALLE No. 411 MAGISTERIO SECCION 38 2, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Julio de 2009 de folio SL-13794 a folio SL-13795, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501007/09 contenida en el oficio No. 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero MSFS-071/2009, de fecha 23 de Septiembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 4

Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Septiembre de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 14 de Octubre de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

----- H E C H O S -----

Se hace constar que mediante oficio número 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de Agosto de 2008, recibido en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 03 de Octubre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0132779544, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S. A. a nombre de JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO, consistentes en copias fotostáticas simples del anverso y reverso de los cheques solicitados, los cuales se detallan a continuación: -----

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
3131	17/MAR/06	\$15,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA
3141	23/MAR/06	\$9,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA
3086	06/MAR/06	\$23,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO
3090	07/MAR/06	\$17,500.00	AL PORTADOR
3107	10/MAR/06	\$12,200.00	AL PORTADOR
3181	11/ABR/06	\$75,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO
3184	12/ABR/06	\$19,000.00	AL PORTADOR
3217	26/ABR/06	\$10,950.00	INSTITUTO VIVIR, A.C.
3254	03/JUN/06	\$5,000.00	AL PORTADOR
3253	01/JUN/06	\$16,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA
3302	07/JUL/06	\$7,000.00	AL PORTADOR
3393	27/JUL/06	\$12,000.00	AL PORTADOR
3294	04/JUL/06	\$6,000.00	AL PORTADOR
3314	14/JUL/06	\$8,500.00	AL PORTADOR
3392	27/JUL/06	\$15,000.00	AL PORTADOR
3406	27/JUL/06	\$22,000.00	AL PORTADOR
3424	04/AGO/06	\$14,000.00	AL PORTADOR



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 5

3511	13/SEP/06	\$6,500.00	LIC. EDUARDO PRADO GARCIA
3614	20/OCT/06	\$35,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO
3615	20/OCT/06	\$11,500.00	AL PORTADOR
3618	27/OCT/06	\$12,660.00	AL PORTADOR
3667	29/NOV/06	\$14,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO
SUMA		366,810.00	

La citada información fue solicitada al MTRO. HUMBERTO RIOS RUIZ, Gerente de Atención a Autoridades “ B “ , de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S. A., dicho oficio firmado por el LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le estaba practicando a la contribuyente JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO., al amparo de la orden de revisión de visita domiciliaria número RIF0501011/07, oficio número 157/2007, de fecha 2 de Julio de 2007.-----

Ahora bien esta autoridad fiscal hizo constar en el acta final de fecha 9 de Mayo de 2008, levantada a folios SL-17442 al SL-17467, debidamente notificada al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de contribuyente visitado; con relación a la orden de revisión de visita domiciliaria número RIF0501011/07, oficio número 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, que aún no se recibía la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se dejaron a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. -----

Se hace constar que una vez recibida la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008 con número de solicitud CNB-028/2008, esta autoridad conoció hechos diferentes que considera deben de ser revisados por el ejercicio del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.

RESULTADO DE LA REVISION.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. JOSÉ CARLOS PEREZ CEDILLO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto por el ejercicio sujeto a revisión, solicitada mediante la orden número GIF0501007/09, según oficio número 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009 notificada por estrados con fecha 7 de Agosto de 2009, por lo que se procedió a determinar tomando como base de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, a la documentación comprobatoria de Ingresos consistente en consecutivo de facturas por prestación de servicios, a los papeles de trabajo, propiedad del contribuyente revisado C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de contribuyente revisado, esta autoridad procedió a acumular a la contribuyente revisada por el ejercicio 2006 como Ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$ 6,240,355.04; misma cantidad que se conoció y se determinó como se hizo constar en el acta final de fecha 9 de Mayo 2008, levantada a folios SL-17442 al SL-17467, el cual fue notificada al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 6

en su carácter de Contribuyente revisado, lo cual se da por reproducido para efectos de los Ingresos Acumulables del ejercicio 2006 determinados en la presente revisión al amparo de la orden de Gabinete número GIF0501007/09 contenida en el oficio 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009.

De lo anteriormente expuesto esta Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 6,240,355.04 pesos, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 106, primer párrafo, Artículo 120, primer y Tercer párrafo, Fracción II Primer y Segundo párrafo, 121 primer párrafo, Fracción II, 122 primer y segundo párrafo, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se revisa y Artículo 28, párrafos Primero, penúltimo y ultimo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa; los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:”

Fracción I: “Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Artículo 106 primer párrafo.- “Están obligadas al pago del impuesto establecido en este título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto , las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.”

Artículo 120.-Primer párrafo que a la letra dice: “Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales .”

Tercer Párrafo.- “Para los efectos de este Capítulo se consideran:”

Fracción II.- “Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 121 Primer párrafo.- “Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta ley, los siguientes:”

Fracción II . “Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.”



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 7

Artículo 122 Primer Párrafo.- "Para los efectos de esta sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos."

Segundo párrafo.-"Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios , aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe . Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quién efectúa el pago . Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero , excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa: que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Penúltimo Párrafo. "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

Ultimo Párrafo. "En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Fracción III. "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

El Artículo anterior del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se revisa.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, a la documentación comprobatoria de Gastos consistente en registros auxiliares, pólizas de egresos y de diario, a la documentación comprobatoria de deducciones, esta autoridad determinó la cantidad de \$ 6,802,247.19 como Deducciones Autorizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; así como a la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada mediante oficio 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de agosto de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante, el cual se da respuesta al oficio DGF-098/0008 de fecha 11



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 8

de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S. A., esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 318,965.22 de Deducciones Autorizadas por no reunir los requisitos fiscales necesarios para su deducción en específico el no estar pagadas dichas erogaciones con cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario, determinando así esta Autoridad en la presente revisión al amparo de la orden número GID0501007/09 de fecha 7 de Julio de 2009 notificada por estrados con fecha 7 de Agosto de 2009 publicándose en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, la cantidad de \$ 6,483,281.97 como Deducciones autorizadas mismo que se muestra de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	IMPORTE
a) DEDUCCIONES REGISTRADAS AUTORIZADAS DETERMINADAS AL AMPARO DE LA ORDEN RIF0501011/07	\$ 6,802,247.19
b) DEDUCCIONES AUTORIZADAS RECHAZADAS EN LA PRESENTE REVISION	318,965.22
c) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE REVISION	6,483,281.97

a).- Deducciones Autorizadas Determinadas al amparo de la orden RIF0501011/07.------

Se hace constar que de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden número RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, a los papeles de trabajo, registros auxiliares, pólizas de egresos y de diario, a la documentación comprobatoria de deducciones, esta autoridad conoció que la contribuyente revisada C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO registró deducciones autorizadas en cantidad de \$ 6, 802,247.19 de las cuales esta autoridad dejó a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 por motivo de que se emitió el oficio de solicitud de datos número DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, expedido por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, al gerente de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el MTRO. HUMBERTO RIOS RUIZ en el que se le solicitan copias de los cheques por anverso y reverso según solicitud número CNB-028/2008 de la cuenta número 01322779544 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y a la fecha de levantar el Acta Final no se recibió respuesta por la cantidad de \$ 852,640.97, hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 09 de Mayo de 2008 a folios SL-17464, SL-17465 y SL-17466 mediante el cual se le dan a conocer al contribuyente las observaciones determinadas en la revisión efectuada al amparo de la orden número RIF0501011/07 mediante oficio 157/2007 de fecha 02 de Julio de 2007, el cual fue notificado al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de Contribuyente visitado el día 09 de Mayo de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos del presente Oficio de Observaciones. -----

b).- Deducciones Rechazadas en la presente revisión.------

La cantidad de \$ 318,965.22 correspondiente a las Deducciones Rechazadas en la presente revisión al amparo de la orden GIF0501007/09 de fecha 7 de Julio de 2009, se conoció de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de Agosto de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibido en esta dependencia el 03 de Octubre de 2008, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero Bancomer, S. A.; de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 9

donde se conoció que las deducciones que integran dicha cantidad no se pagaron a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria con cheque nominativo del contribuyente visitado, ya que en las copias fotostáticas simples proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se refleja como beneficiarios de los cheques a otras personas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria y que según registros contables del contribuyente fueron pagadas dichas cantidades por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales necesarios para su deducción por lo cual se rechaza la cantidad de \$ 318,965.22 se encuentran amparadas con la documentación comprobatoria y registradas en los registros contables del contribuyente, mismos registros contables que fueron exhibidos en la revisión anterior mediante orden número RIF0501011/07, Oficio Número 157/2007 por el C. José Carlos Pérez Cedillo en su carácter de Contribuyente revisado durante el transcurso de la revisión, dicha cantidad de deducciones rechazadas se integra como a continuación se indica:

POLIZA	FECHA POLIZA	NO. CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
PE-61	28/03/2006	3131	663	31-03-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-71	28/03/2006	3141	663	31-03-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-16	06/03/2006	3086	582	06-03-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-19	06/03/2006	3090	620	07-03-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-37	10/03/2006	3107	629	10-03-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-17	11/04/2006	3181	607	11-04-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-20	12/04/2006	3184	608	12-04-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-53	27/04/2006	3217	646	27-04-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-7	02/06/2006	3254	716	14-06-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-6	02/06/2006	3253	715	02-06-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-15	07/07/2006	3302	720	28-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-56	27/07/2006	3393	720	28-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-7	04/07/2006	3294	719	27-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-27	14/07/2006	3314	637	27-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-55	27/07/2006	3392	719	27-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-69	27/07/2006	3406	719	27-07-06	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
PE-12	04/08/2006	3424	554	17-08-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
PE-24	13/09/2006	3511	557	30-09-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
PE-48	20/10/2006	3614	591	22-10-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
PE-49	20/10/2006	3615	592	23-10-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
PE-52	26/10/2006	3618	591	23-10-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
PE-42	29/11/2006	3667	595	12-11-06	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
TOTALES					

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	APLICADO A LA CUENTA DE
---------	-----	--------------	-------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 10

13,043.48	1,956.52	15,000.00	MAQUILAS-11000310
7,826.09	1,173.91	9,000.00	MAQUILAS-11000310
20,000.00	3,000.00	23,000.00	MAQUILAS-11000310
15,217.39	2,282.61	17,500.00	MAQUILAS-11000310
10,608.70	1,591.30	12,200.00	MAQUILAS-11000310
65,217.39	9,782.61	75,000.00	MAQUILAS-11000310
16,521.74	2,478.26	19,000.00	MAQUILAS-11000310
9,521.74	1,428.26	10,950.00	MAQUILAS-11000310
4,347.83	652.17	5,000.00	MAQUILAS-11000310
13,913.04	2,086.96	16,000.00	MAQUILAS-11000310
6,086.96	913.04	7,000.00	MAQUILAS-11000310
10,434.78	1,565.22	12,000.00	MAQUILAS-11000310
5,217.39	782.61	6,000.00	MAQUILAS-11000310
7,391.30	1,108.70	8,500.00	MAQUILAS-11000310
13,043.48	1,956.52	15,000.00	MAQUILAS-11000310
19,130.43	2,869.57	22,000.00	MAQUILAS-11000310
12,173.91	1,826.09	14,000.00	MAQUILAS-11000310
5,652.17	847.83	6,500.00	MAQUILAS-11000310
30,434.78	4,565.22	35,000.00	MAQUILAS-11000310
10,000.00	1,500.00	11,500.00	MAQUILAS-11000310
11,008.70	1,651.30	12,660.00	MAQUILAS-11000310
12,173.91	1,826.09	14,000.00	MAQUILAS-11000310
318,965.22	47,844.78	366,810.00	-----

La cantidad de \$ 318,965.22 de deducciones se rechaza en virtud de que en la revisión efectuada por esta autoridad a los registros auxiliares de la cuenta 11000310 denominada MAQUILAS y a las pólizas de cheque o egresos exhibidos por el C. José Carlos Pérez Cedillo durante el transcurso de la revisión anterior mediante orden número RIF0501011/07, Oficio Número 157/2007 en su carácter de contribuyente revisado, se conoció que en las pólizas de cheque o de egresos donde se encuentran registrados los pagos efectuados a los proveedores a los cuales corresponden las facturas que amparan dichas deducciones, se reflejan como beneficiarios de los cheques a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria; y una vez analizada la información y documentación proporcionada mediante oficio 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de Agosto de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A.; consistente en copias simples por ambos lados de los cheques solicitados por esta autoridad; se conoció que los cheques expedidos por C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO que ampara la cantidad de deducciones rechazadas fueron expedidos a nombre de otras personas y no a nombre de los proveedores que constan en las facturas que amparan la cantidad de deducciones rechazadas en suma de \$ 318,965.22.30, como a continuación se indica: ----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 11

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGUN INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGUN REGISTROS CONTABLES DEL CONTRIBUYENTE
3131	17-03-06	15,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3141	23-03-06	9,000.00	HECTOR DE LA ROSA TIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3086	13-03-06	\$23,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3090	07-03-06	\$17,500.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3107	10-03-06	\$12,200.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3181	11-04-06	\$75,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3184	12-04-06	\$19,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3217	27-04-06	\$10,950.00	INSTITUTO VIVIR A.C.	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3254	02-06-06	\$5,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3253	02-06-06	\$16,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3302	07-07-06	\$7,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3393	27-07-06	\$12,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3294	04-07-06	\$6,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3314	14-07-06	\$8,500.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3392	27-07-06	\$15,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3406	27-07-06	\$22,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3424	04-08-06	\$14,000.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3511	13-09-06	\$6,500.00	LIC. EDUARDO PRADO GARCIA	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3614	20-10-06	\$35,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3615	20-10-06	\$11,500.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3618	27-10-06	\$12,660.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3667	29-11-06	\$14,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
TOTAL		\$ 366,810.00		

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a rechazar deducciones en cantidad \$ 318,965.22 por no cumplir con los requisitos fiscales para su deducción en virtud de que el pago de dichas erogaciones se realizó a personas



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 12

distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara la cantidad de deducciones rechazadas, como se cito anteriormente, debiendo ser cubiertas dichas cantidades a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria mediante cheque nominativo y contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, debido a que el importe de cada una de las operaciones de deducciones que se observa como deducciones declaradas en exceso es superior a los \$ 2,000.00, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa (2006) establece " y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de debito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria... "; así mismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa (2006) establece además que " cuando los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario "-----

Se hace constar que en este momento se hace entrega de 44 hojas correspondientes a copias fotostáticas de los cheques solicitados por esta autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero Bancomer, S. A.; mismas hojas que forma parte del presente oficio de observaciones y las cuales se encuentran foliadas económicamente con los número del 01 al 44 y debidamente certificadas por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas hojas que se notificaron por estrados al Contribuyente JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO; y quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en el original de la hoja con el folio número 43, la siguiente leyenda " recibí fotocopia de 44 hojas debidamente certificadas y foliadas con los números del 01 al 44 correspondiente a copia de 44 cheques expedidos por JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO. ", así como la fecha, su nombre, firma. -----

c).- Deducciones Autorizadas Determinadas en la Presente Revisión.-

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 6,483,281.97 se conoció de restar a las Deducciones Autorizadas Determinadas al Amparo de la orden de revisión RIF0501011/07, las Deducciones Rechazadas en la presente revisión en cantidad de \$ 318,965.22, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS AL AMPARO DE LA ORDEN RIF0501011/07	\$ 6,802,247.19
DEDUCCIONES AUTORIZADAS RECHAZADAS EN LA PRESENTE REVISION	318,965.22
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE REVISION	6,483,281.97

Las Deducciones Autorizadas Determinadas al Amparo de la orden de revisión RIF0501011/07 en cantidad de \$ 6, 802,247.19 son como se hizo constar en este mismo Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Deducciones Autorizadas, inciso B) del presente Oficio de Observaciones, lo cual se da por reproducido para efectos de las



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 13

Deducciones Autorizadas Determinadas del Presente Oficio de Observaciones..

Las Deducciones Rechazadas en la presente revisión en cantidad de \$ 318,965.22 son como se hizo constar en este mismo Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Deducciones Autorizadas, inciso B) del presente Oficio de Observaciones, lo cual se da por reproducido para efectos de las Deducciones Autorizadas Determinadas del presente Oficio de Observaciones

De lo anterior expuesto esta Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a Determinar como Deducciones Autorizadas la cantidad de \$ **6,483,281.97** pesos con fundamento en el Artículo 29 primer párrafo, Fracción IV, 31 primer párrafo, fracción III primer párrafo y cuarto párrafo, Fracción XIX, artículo 123 Primer Párrafo, Fracciones II, primer párrafo y fracción III, artículo 125 primer párrafo, fracción I, fracción II, fracción VIII, y último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, Artículo 28 Primer, penúltimo y último Párrafos, Fracciones I, II, y III, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 29 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:”

Fracción IV. “ Las Inversiones “

Artículo 31 primer párrafo.- que a la letra dice: “Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:”

Fracción III .- “Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”

Cuarto Párrafo.- “ Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”

Fracción XIX Primer Párrafo.” Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 14

expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.”

Artículo 123 primer párrafo.- que a la letra dice: “Las personas Físicas que obtengan ingresos por Actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:”

Fracción II primer párrafo .-“Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.”

Fracción III. “Los Gastos”

Artículo 125 primer párrafo “Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:”

Fracción I. “Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes trasmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés de acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

Fracción II.- “Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.”

Fracción VIII.- “Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.”

Último párrafo.- “Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, y XX de esta ley.”

Todos los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa.-----

Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa: que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 15

Penúltimo Párrafo. "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

Ultimo Párrafo. "En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros y cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Fracción I. "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II. "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III. "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

El Artículo anterior del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se revisa.-----

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS. EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. - -----

Se hace constar que el contribuyente revisado C. JOSÉ CARLOS PEREZ CEDILLO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto por el ejercicio sujeto a revisión, solicitada mediante la orden número GIF0501007/09, según oficio número 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009 notificado por estrados el día 7 de Agosto de 2009, por lo que se procedió a determinar Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% , tomando como base de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 01322779544 de la Institución de Crédito Bancomer, S. A. por los meses de Enero a Diciembre de 2006, así como a las pólizas de ingresos y facturas de ingresos, se conoció que la contribuyente registró un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 % en cantidad de \$ 6,240,355.04, y esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como Valor de Actos o Actividades gravados al 15% la cantidad de \$ 6,240,355.04, mismos Valor de Actos o Actividades que se conocieron y se determinaron como se hizo constar en el acta final de fecha 9 de Mayo de 2008 levantada a folios SL-17442 al 17467, la cual fue notificado al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de Contribuyente el día 9 de Mayo de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente percibidos del ejercicio 2006 determinados en la presente revisión al amparo de la orden de Gabinete número GIF0501007/09 contenida en el oficio 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009. -----



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 16

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 6,240,355.04 pesos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, Artículo 1B primer y segundo párrafo, Artículo 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo y Artículo 32 fracción I, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor en el periodo que se revisa, así como en los artículos 28 primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo que sigue:

Artículo 1 primer párrafo “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción II. “Presten servicios independientes.”

Segundo párrafo “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Tercer párrafo “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.”

Artículo 1-B Primer Párrafo, “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”...

Segundo párrafo, “Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”

Artículo 14 primer párrafo fracción I primer párrafo “Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”

Artículo 16 primer párrafo “ Para efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”

Artículo 17 primer párrafo “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 17

en que se cobren efectivamente las contraprestaciones, y sobre el monto de cada una de ellas. Salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

Artículo 18 primer párrafo “ Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

Artículo 32 primer párrafo “Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I. “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

Todos los artículos de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el ejercicio que se revisa, toda vez que correspondan a operaciones celebradas por el contribuyente por los cuales se debe pagar impuesto.

Artículo 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa: que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

Ultimo Párrafo. “En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas , así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”

Los artículos anteriores del Código Fiscal de la Federación vigente .-

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.- -----

Se hace constar que de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, a los papeles de trabajo y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0132779544 de la Institución de Crédito Bancomer, S. A. esta autoridad procedió a determinar la cantidad de \$ 797,461.15 como Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero a Diciembre de 2006, misma cantidad que se conoció y se determinó como se hizo constar en el Acta Final de fecha 9 de Mayo de 2008 levantada a folios SL-17442 al SL.17467, el cual fue notificado al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de Contribuyente revisado; y de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 18

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de Agosto de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero Bancomer, S. A.; esta autoridad rechaza en la presente revisión la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por no contar con los requisitos necesarios para su acreditamiento, determinando esta autoridad en Uso de sus facultades de comprobación la cantidad de \$ 749,616.37 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero a diciembre de 2006, como a continuación se indica: -----

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO AL AMPARO DE LA ORDEN RIF0501011/07	\$ 797,461.15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO EN LA PRESENTE REVISION	47,844.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO EN LA PRESENTE REVISION	749,616.37

a).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIF0501011/07.------

La cantidad de \$ 797,461.15 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIF0501011/07 contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, se conoció y se determinó como se hizo constar en el acta final de fecha 9 de mayo de 2008 levantada a folios SL-17442 al SL- 17467, el cual fue notificado al C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de Contribuyente revisado. el día 9 de mayo de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos del presente oficio de observaciones al amparo de la orden de gabinete número GIF0501007/09 contenida en el oficio 183/2009 de fecha 7 de Julio de 2009.-----

b) .- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en la presente revisión.------

La cantidad de \$ 47,844.78 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado, se conoció de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/MPA-729711/2008 de fecha 29 de Agosto de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-028/2008, emitida al Grupo Financiero Bancomer, S. A.; de donde se conoció que los cheques solicitados fueron expedidos a otras personas y no a nombre de los proveedores que según los registros contables de la contribuyente fueron pagadas dichas cantidades, por lo que esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por no cumplir con los requisitos necesarios para su acreditamiento por derivarse de erogaciones que no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta por no estar pagadas mediante cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario que constan en la documentación comprobatoria que ampara dichas erogaciones por lo cual se rechaza la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza se encuentran en los registros contables del contribuyente al amparo de la orden RIF0501011/07, contenida en el oficio 157/2007 de fecha 2 de Julio de 2007, revisión anterior mismos que fueron exhibidos por el C. JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO en su carácter de



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 19

Contribuyente durante el transcurso de la revisión anterior, dicha cantidad de Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado, se integra como a continuación se indica:

POLIZA	FECHA POLIZA	NO. CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA
PE-61	17/03/2006	3131	663	31/03/2006
PE-71	23/03/2006	3141	663	31/03/2006
PE-16	06/03/2006	3086	582	06/03/2006
PE-20	07/03/2006	3090	620	07/03/2006
PE-37	10/03/2006	3107	626	10/03/2006
PE-17	11/04/2006	3181	607	11/04/2006
PE-20	12/04/2006	3184	608	12/04/2006
PE-53	27/04/2006	3217	646	27/04/2006
PE-7	02/06/2006	3254	716	14/06/2006
PE-6	02/06/2006	3253	715	02/06/2006
PE-15	07/07/2006	3302	720	28/07/2006
PE-56	27/07/2006	3393	720	28/07/2006
PE-7	04/07/2006	3294	719	27/07/2006
PE-27	14/07/2006	3314	719	27/07/2006
PE-55	27/07/2006	3392	719	27/07/2006
PE-69	27/07/2006	3406	719	27/07/2006
PE-12	04/08/2006	3424	554	17/08/2006
PE.24	13/09/2006	3511	557	30/09/2006
PE-48	20/10/2006	3614	591	22/10/2006
PE-49	20/10/2006	3615	592	23/10/2006
PE-52	26/10/2006	3618	592	23/10/2006
PE-42	29/11/2006	2739	595	12/11/2006
TOTALES				

CONTINUA CUADRO ANTERIOR -----

	IMPORTE	IVA	TOTAL
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	13,043.48	1,956.52	15,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	7,826.09	1,173.91	9,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	20,000.00	3,000.00	23,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	15,217.39	2,282.61	17,500.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	10,608.70	1,591.30	12,200.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	65,217.39	9,782.61	75,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 20

VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	16,521.74	2,478.26	19,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	9,521.74	1,428.26	10,950.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	4,347.83	652.17	5,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	13,913.04	2,086.95	16,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	6,086.96	913.04	7,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	10,434.78	1,565.22	12,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	5,217.39	782.61	6,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	7,391.30	1,108.70	8,500.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	13,043.48	1,956.52	15,000.00
VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ	19,130.43	2,869.57	22,000.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	12,173.91	1,826.09	14,000.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	5,652.17	847.83	6,500.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	30,434.78	4,565.22	35,000.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	10,000.00	1,500.00	11,500.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	11,008.70	1,651.30	12,660.00
FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	12,173.91	1,826.09	14,000.00
	318,965.22	47,844.78	366,810.00

La cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza en virtud de que de la revisión efectuada por esta autoridad a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 214-3/NCM-170352/2008 de fecha 04 de marzo de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-155/2007 de fecha 16 de Mayo de 2007, al cual se anexo la solicitud número CNB-057/2007, emitida al Grupo Financiero Bancomer, S. A.; de donde se conoció que los cheques solicitados fueron expedidos a otras personas y no a nombre de los proveedores que constan en la documentación comprobatoria y que según los registros contables de la contribuyente fueron pagadas las erogaciones, como a continuación se indica:

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN REGISTROS CONTABLES DEL CONTRIBUYENTE
3131	17/MAR/06	\$15,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3141	23/MAR/06	\$ 9,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3086	06/MAR/06	\$23,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3090	07/MAR/06	\$17,500.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3107	10/MAR/06	\$12,200.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 21

3181	11/ABR/06	\$75,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3184	12/ABR/06	\$19,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3217	26/ABR/06	\$10,950.00	INSTITUTO VIVIR, A.C.	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3254	03/JUN/06	\$5,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3253	01/JUN/06	\$16,000.00	HECTOR DE LA ROSA RIVERA	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3302	07/JUL/06	\$7,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3393	27/JUL/06	\$12,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3294	04/JUL/06	\$6,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3314	14/JUL/06	\$8,500.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3392	27/JUL/06	\$15,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3406	27/JUL/06	\$22,000.00	AL PORTADOR	VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ
3424	04/AGO/06	\$14,000.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3511	13/SEP/06	\$6,500.00	LIC. EDUARDO PRADO GARCIA	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3614	20/OCT/06	\$35,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3615	20/OCT/06	\$11,500.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3618	27/OCT/06	\$12,660.00	AL PORTADOR	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
3667	29/NOV/06	\$14,000.00	JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO	FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ
SUMA		\$ 366,810.00		

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por derivarse de erogaciones no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto el Impuesto que de ellas se deriva no es Acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado como lo establecen las disposiciones fiscales que dicen " Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones - efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto Sobre la Renta..... ". -----
Se hace constar que de la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable se rechaza por no cumplir con los requisitos necesarios para su acreditamiento por corresponder a erogaciones que no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que se deriva de erogaciones cuyo pago se realizó a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara dichas erogaciones así como el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza; debiendo ser cubiertas dichas cantidades a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria mediante cheque nominativo



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 22

del contribuyente JOSE CARLOS PEREZ CEDILLO y contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, debido a que el importe de cada una de las operaciones de deducciones que se rechaza es superior a los \$ 2,000.00, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa (2006) establece " y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de debito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria... "; así mismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa (2006) establece además que " .. cuando los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario "; Por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de 47,844.78, se rechaza por corresponder a erogaciones no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto dicho Impuesto no es Acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado. -----

Asimismo esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 47,844.78 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en virtud de que el pago de las erogaciones de donde se deriva el Impuesto al Valora Agregado Acreditable Rechazado no se realizó con cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario solamente se realizó a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara , por lo cual no cumplió con uno de los requisitos fiscales necesarios para el acreditamiento de dicho Impuesto al Valor Agregado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 5 Fracción I en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 125 Último Párrafo en relación al artículo 31 Fracción III Primer y Quinto Párrafos, siendo que el Impuesto al Valor Agregado que se pretende Acreditar por parte del contribuyente debe de reunir como requisito indispensable para su acreditamiento el de estar efectivamente pagado por así establecerlo las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se revisa, no cumpliéndose tal requisito por parte del contribuyente ya que los pagos efectuados de las erogaciones de donde se deriva el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechazase efectuaron a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara el Impuesto al Valor Agregado que se rechaza.

Se hace constar que se hizo entrega de 44 hojas correspondientes a copias fotostáticas de los cheques solicitados por esta autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-098/2008 de fecha 11 de Abril de 2008 con número de solicitud CNB-028/2008, mismas hojas que forma parte del presente oficio de observaciones y las cuales se encuentran foliadas económicamente con los número del 01 al 44 y debidamente certificadas por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. José Carlos Pérez Cedillo en su carácter de Contribuyente; hecho que se hizo constar en la hoja con número de folio 12 del presente oficio de observaciones lo cual se da por reproducido para efectos de este Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, numeral 2, inciso b) del presente oficio de observaciones.

c) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en la presente revisión.-----

El Impuesto al Valor Agregado Determinado en la presente revisión en cantidad de \$ 749,616.37, se conoció de restar al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIF0501011/07 en cantidad de \$ 797,461.15 el Impuesto al Valor Agregado rechazado en la presente revisión en cantidad de \$ 47,844.78, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO AL	\$ 797,461.15



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 23

AMPARO DE LA ORDEN RIF0501011/07	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO EN LA PRESENTE REVISION	47,844.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO EN LA PRESENTE REVISION	749,616.37

El Impuesto al Valor Agregado Determinado en la presente revisión en cantidad de \$ 749,616.37, se integra mensualmente como a continuación se indica:-----

MESES DE 2005	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE		
	REGISTRADO	RECHAZADO	DETERMINADO
ENERO	112,580.58	-	112,580.58
FEBRERO	79,654.54	-	79,654.54
MARZO	84,682.56	10,004.34	74,678.22
ABRIL	77,667.52	13,689.13	63,978.39
MAYO	12,127.81	-	12,127.81
JUNIO	20,128.61	2,739.12	17,389.49
JULIO	57,013.53	9,195.66	47,817.87
AGOSTO	87,274.35	1,826.09	85,448.26
SEPTIEMBRE	97,785.50	847.83	96,937.67
OCTUBRE	70,174.55	7,716.52	62,458.03
NOVIEMBRE	63,649.80	1,826.09	61,823.71
DICIEMBRE	34,721.80		34,721.80
TOTAL	797,461.15	47,844.78	749,616.37

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIF0501011/07 en cantidad de \$ 797,461.15, se conoció como se hizo constar en este mismo Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, Numeral 2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, inciso a) del presente oficio de observaciones, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado del presente oficio de observaciones

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en la presente revisión en cantidad de \$ 47,844.78, se conoció como se hizo constar en este mismo Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, Numeral 2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, inciso b) del presente oficio de observaciones, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable del presente oficio de observaciones.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 749,616.37, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 Primero y Segundo Párrafos, Artículo 5 primer párrafo Fracción I, Fracción II, Fracción III, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2006, Artículo 31 Primer Párrafo, Fracción III Primer Párrafo y Quinto Párrafo, Artículo 125 Último Párrafo de la Ley del



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 24

Impuesto Sobre la Renta, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 Primer Párrafo Fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se revisa.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2006.

Artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”

Segundo Párrafo. “ Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”.

Artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

“ Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:”

Fracción I:

“Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.”

Fracción II:

“Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso”.

Fracción III:

“ Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.”

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 25

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I:

“Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago”.

Fracción III, Primer Párrafo:

“Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley”.

Los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

Artículo 31 primer párrafo.- que a la letra dice: “Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:”

Fracción III primer párrafo.- “Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”

Quinta Párrafo.- que a la letra dice. “Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C DEL Código Fiscal de la Federación.

Artículo 125 Último Párrafo.-“ Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, y XX de esta Ley.

Los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2006

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:”

Fracción I: “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 26

reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.”

Fracción II: “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III: “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.”

El artículo anterior del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio que se revisa.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2006

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I: “Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción II: “Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.”

Fracción III: “Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI: “Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

De acuerdo con lo anterior esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar como Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado, la cantidad de \$ 47,844.78 pesos, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL 2006.

Artículo 4, primer párrafo.- “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.”

Segundo Párrafo. “ Para efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 27

importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”.

Artículo 5 primer Párrafo. “Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos”:

Fracción I. “Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se este obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley”.

Fracción II. “ Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso”.

Fracción III. “Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate”.

ARTICULO 32, Primer párrafo.- “Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, las siguientes:”

Fracción I: “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago”.

Fracción III.- “ Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.”

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS


DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-105/2009
Exp.: PECC6210023W6
Rfc.: PECC6210023W6

HOJA No. 28

Federación, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Guadalupe Victoria No. 326, Quinto piso, Zona centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/ASD

